

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 5-2024-OS/GG**

Lima, 17 de enero del 2024

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL) contra la Resolución N° 086-2023-OS/GRT, emitida por la Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante, la GRT).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta 1632940, ENEL presentó su propuesta de Costos Estándares Unitarios para la implementación y operatividad del FISE. Solicitó que por el concepto “Costo Unitario por Empadronamiento” se le reconozcan los importes de S/ 21.00 para las Zonas Rural, Urbano Lima y Urbano-Provincias; y por el concepto “Costo Unitario por Reempadronamiento” que se le reconozcan los importes de S/ 21.00 para la Zonas Rural, Urbano Lima y Urbano-Provincias

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 154-2023-OS/GG, que declaró la nulidad de la Resolución N° 019-2023-OS/GRT en el extremo referido al “Costo Unitario por Empadronamiento” y al “Costo Unitario por Reempadronamiento” reconocido a ENEL, mediante la Resolución N° 069-2023-OS/GRT emitió nuevo pronunciamiento sobre el costo a reconocer por dichos conceptos;

Que, ENEL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 069-2023-OS/GRT, el cual fue declarado fundado en parte por la GRT, mediante Resolución N° 086-2023-OS/GRT;

Que, mediante el recurso de apelación, ENEL solicita que se apruebe el costo unitario para la actividad de Empadronamiento en la zona Urbano Provincia y Urbano Lima por el importe de S/ 11.6109 y para la actividad de Reempadronamiento el importe de S/ 11.0901 incluido IGV, para las zonas Urbano Lima, Urbano Provincia y Rural, aduciendo una presunta nulidad por falta de motivación en la Resolución N° 086-2023-OS/GRT;

Que, en su recurso de apelación, ENEL solicitó el uso de la palabra, el mismo que le fue otorgado por intermedio del Oficio N° 7-2024-OS/GG, realizándose la audiencia de informe oral, según lo programado, el día 12 de enero de 2024;

Que, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 del Procedimiento aprobado por Resolución N° 187-2014-OS/CD, los costos estándares unitarios: i) Considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes; ii) Deben determinarse con criterios de eficiencia y calidad, considerando el mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, y reflejando las mejores prácticas del sector; y iii) Osinergmin debe considerar no solo la propuesta de la empresa distribuidora eléctrica, sino también el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 5-2024-OS/GG**

Que, en virtud del marco normativo antes citado, la GRT comparó a ENEL (que conjuntamente con Luz del Sur S.A.A. es integrante del Grupo 6) con las empresas Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina y Seal (Grupo 4) debido a las circunstancias en común que tienen respecto de la implementación y operatividad del FISE (operan tanto en zonas urbanas como en zonas rurales dispersas y agrestes con pocas vías de acceso, realizan visitas de campo y tercerizan las actividades de empadronamiento y reempadronamiento, teniendo incluso una cantidad muy superior de beneficiarios que ENEL);

Que, dicha comparación se efectuó mediante el método estadístico de diagrama de caja o *box plot*, a fin de evaluar los costos solicitados de empresas con características similares por la realización de las mismas actividades, y establecer un estándar de eficiencia que sea razonable y alcanzable para todas las empresas comparadas, excluyendo costos atípicos para evitar la distorsión derivadas de ineficiencias operativas, decisiones de inversión desproporcionadas o condiciones excepcionales que no son representativas, entre otros;

Que, en aplicación de esta metodología, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Procedimiento FISE, la GRT determinó el costo estándar más eficiente para que las subactividades que conforman las actividades de Empadronamiento y Reempadronamiento se realicen en condiciones aceptables de calidad, considerando la información sustentada presentada por las empresas comparadas;

Que, siendo así, se verifica la razonabilidad económica en el cálculo de los costos estándares unitarios establecidos en la Resolución N° 086-2023-OS/GRT, para las actividades que componen el “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento”;

Que, al amparo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la motivación de la presente resolución se complementa con el Informe N° GAJ-4-2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, que se incorpora y notifica como parte de ésta.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 086-2023-OS/GRT, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.** – Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° GAJ-4-2024, que forma parte integrante de ésta, a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A..

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 5-2024-OS/GG**

**Artículo 3°.** – Remitir los actuados a la Gerencia de Regulación de Tarifas para los fines correspondientes.

«jrojas»

**Juan José Rojas Baltazar**  
Gerente General